

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIREN) Y
EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 19.07 de 2011, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante el "Servicio", representado por su Director, don Julio Pereira Gandarillas, ambos con domicilio en Teatinos 120, comuna de Santiago, por una parte y por la otra, el Centro de Información de Recursos Naturales, en adelante "CIREN", RUT 71.294.800-0, representada por su Director Ejecutivo don Eugenio González Aguiló, ambos con domicilio en Manuel Montt N° 1164, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

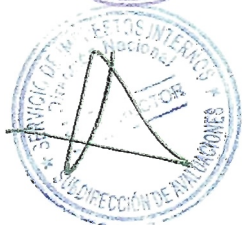
PRIMERO: De acuerdo al artículo 1° de su ley orgánica, contenida en el D.F.L. N°7, de Hacienda, de 1980, al Servicio de Impuestos Internos, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los tributos internos, entre ellos el establecido en la Ley 17.235, sobre Impuesto Territorial, para lo cual dispone de información referente a los bienes raíces Agrícolas y No Agrícolas del país, antecedentes que son de gran utilidad para el cumplimiento de las funciones de CIREN.

SEGUNDO: Por su parte, CIREN, corporación de derecho privado de duración ilimitada, cuya personalidad jurídica fue concedida por medio de Decreto N° 1118, de 1985 del Ministerio de Justicia, tiene por misión generar, integrar y mantener permanentemente actualizada la información de Recursos Naturales y Productivos, para lo que cuenta con información cartográfica georeferenciada, la que permitiría mejorar la labor que el Servicio realiza.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y considerando que CIREN y el Servicio, tienen interés en desarrollar una cooperación interinstitucional que beneficie a ambas partes y que permita la optimización de los recursos del Estado, aprovechando la información que ambas entidades disponen o generan como producto de su gestión, han acordado suscribir el presente Convenio destinado al intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: De acuerdo a lo indicado en el numeral tercero, se procederá al siguiente intercambio de información entre las partes.

1. El Servicio proporcionará a CIREN para su copia, los planos actualizados de que disponga, que reflejen los deslindes, subdivisiones, parcelaciones, etc., relativas a predios agrícolas.
2. El Servicio entregará a CIREN la Base de datos catastral de propiedades Agrícolas actualizado, la que contendrá información de cada propiedad con la descripción de:
 - a. Comuna
 - b. Número de Rol
 - c. Dirección
 - d. Nombre del Propietario
 - e. Superficie Total, y
 - f. Capacidades de uso de suelos para riego y secano
3. Por su parte CIREN proporcionará al Servicio, en la medida y oportunidad que acuerden las partes, toda la información referida a:



- a. Copia de las ortofotos y/o imágenes disponibles en formato análogo (papel).
- b. Copia de las ortofotos y/o imágenes en formato digital georeferenciadas para ser visualizadas sobre plataformas de sistema de información geográfico.
- c. Capa de información de la división predial agrícola.
- d. Respaldo digital de la información base capturada para la obtención de la capa de división predial (fotos y/o escáneres de los planos facilitados por el SII).
- e. Capa de Información "Clases de Usos de Suelo".
- f. Modelos Digitales de Terreno disponibles en formato digital, para ser visualizadas sobre plataformas de sistema de información geográfico.
- g. Metadata de la información proporcionada, siendo datos relevantes: la fecha de origen de la información, fuente de la información, coordenadas y sistema de referencia y el formato de distribución del dato.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo lo establecido, las partes acuerdan designar, dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio, a un coordinador por institución, los que en un plazo de 90 días, deberán desarrollar un protocolo de coordinación, que permita el intercambio fluido de la información, las actualizaciones de la misma y el traspaso de conocimiento en la gestión de ésta.

Todo cambio en la designación de estos coordinadores debe ser comunicado de inmediato y por escrito a la otra parte.

SEXTO: Todo lo referente a la coordinación, procedimientos, formatos, medios y alcances será acordado por los respectivos coordinadores, los que adicionalmente deberán velar por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación.

Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

SÉPTIMO: CIREN declara que la información que pondrá a disposición del Servicio en virtud de este Convenio no puede ser entregada a terceros, por cuanto afectaría sus derechos económicos, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

En caso que el Servicio reciba una solicitud mediante la cual se requiera información que le ha sido proporcionada por CIREN con motivo de este Convenio, ésta será derivada a CIREN, por aplicación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

OCTAVO: El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, será gratuito para ambas partes.

NOVENO: El presente Convenio tendrá vigencia de un año, y comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se emita la última aprobación administrativa y regirá de manera indefinida, pudiendo las partes poner término a él de común acuerdo o por decisión unilateral.



comunicándolo por escrito al Jefe Superior de la respectiva Institución, con al menos 90 días de antelación.

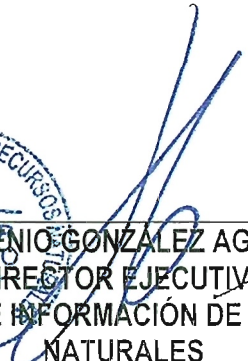
Asimismo, este Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, o de decisión o instrucción de la autoridad competente.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Eugenio González Aguiló, para representar al Centro de Información de Recursos Naturales, consta en Acta N° 376.2 del Consejo Directivo de CIREN de 14 de junio de 2010, reducido a escritura pública de fecha 15 de junio de 2010 ante Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica.

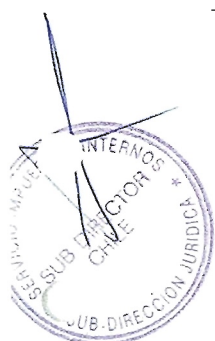
La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.



EUGENIO GONZÁLEZ AGUILÓ
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES



JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS




LORETO SOUPER Q.
Asesora Legal
CIREN


3